

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230074900

CAUSANTE: LUCIO DOMINGO SANCHEZ

SOLICITANTE: ADRIANA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA Y CAROLINA DEL CARMEN
SANCHEZ ARRIETA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, de la causante LUCIO HUMBERTO SANCHEZ FORIGUA, presentada por ADRIANA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA y CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, (17) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230074900

CAUSANTE: LUCIO DOMINGO SANCHEZ

SOLICITANTE: ADRIANA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA Y CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señora ADRIANA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA y CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA, a través de apoderado judicial, presentó *Solicitud De Apertura De Sucesión* del causante LUCIO HUMBERTO SANCHEZ FORIGUA, quien falleció el día 9 de marzo del 2011. Indica que, se encuentran legitimadas para solicitar la apertura del proceso por ser nietas del fallecido. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ La demanda no se encuentra dirigida en contra de los herederos indeterminados que ostenten la calidad de sucesores del causante, en fundamento a las disposiciones que consagra el artículo 87 del C. G. del P. En ese sentido, deberá adecuar el líbelo la demanda conforme a las instrucciones de la norma en cita.
- ✓ No encuentra acreditado el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-182414, de propiedad del causante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 444 numeral 4 de la misma norma. No se aportó el documento idóneo para tales efectos.
- ✓ En la demanda no se anexa la prueba de la calidad de heredero de la señora Lucy Amanda Sánchez Forigua, en ese sentido, deberá acompañar el documento idóneo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para concluir, el despacho estima necesario que la parte actora subsane las deficiencias anotadas en la presente providencia, con la observancia de las formalidades exigidas para este tipo de procesos dispuestas los artículos 82, 84, 480, 487, 488, 489 y SS del Código General del Proceso. En mérito de la expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, presentada por ADRIANA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA y CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ ARRIETA, del causante LUCIO DOMINGO SANCHEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78aee1cba6be74eca081d6877a3c44cd3304bf84cd48b844d1bd5ac5788239**

Documento generado en 17/11/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>